



GACETA OFICIAL

GAD PROVINCIA DE PICHINCHA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Gustavo Baroja N.
P R E F E C T O D E P I C H I N C H A

Año I
1000 ejemplares

Quito, viernes 16 de enero de 2015

N° 005 - 2015
DISTRIBUCIÓN GRATUITA

S U M A R I O

LEGISLATIVO PROVINCIAL

ORDENANZAS

ORD-04-CPP-2014	págs.
Primera Reforma a la Ordenanza de Jubilación y Retiro Voluntario con Bonificación, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha _____	5
ORD-05-CPP-2014	
Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha- CMGADPP _____	6
ORD-06-CPP-2015	
Tercera Reforma a la Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha que cambia su denominación a "MISIÓN PICHINCHA GESTIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA" _____	9

EJECUTIVO PROVINCIAL

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

RES-ADM-27-DGSG-14	págs.
Referente a la "Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe", Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha _____	10
LA-035-SADGA-GADPP-2014	
Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción y operación de la planta de recuperación del agua, sector Quitumbe", Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. _____	14

ORDENANZAS PROVINCIALES

ORD-04-CPP-2014

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y más normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución";

Que el artículo 326 de la Constitución de la República, establece los principios del derecho al trabajo, entre los cuales está la garantía para que toda persona tenga derecho a desarrollar sus actividades laborales en un ambiente adecuado y propio que garantice la salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; a ser rehabilitada y reintegrada después de un accidente de trabajo o enfermedad, y a mantener una relación laboral acorde con la Ley;

Que el artículo 173 de la Ley de Seguridad Social, establece los regímenes de jubilación, y los artículos 213, 214 y 215, señalan el financiamiento y requisitos para obtener el beneficio de los mismos;

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la cesación de funciones de las y los servidores públicos, para acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización y cesación por retiro por jubilación, señalando los mecanismos para la planificación de las jubilaciones;

Que el artículo 216 del Código de Trabajo al referirse a la jubilación a cargo de empleadores dispone que los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, se regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que los artículos 43 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial..."; y, en ejercicio de la facultad normativa expedirá ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones...";

Que el Consejo Provincial en sesiones de 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011, aprobó la Ordenanza 017-GADPP-2011, de Jubilación y Retiro Voluntario, con Bonificación, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que el artículo 12 de la Ordenanza 017-GADPP-2011, de Jubilación y Retiro Voluntario, con Bonificación, establece: "Comité Coordinador.- Con la finalidad de apoyar

la administración eficiente del programa se constituye el Comité de Jubilación y Retiro Voluntario, integrado por:

El Prefecto o su delegado; el Director de Gestión de Talento Humano y Administración, el Director de Gestión Financiera y Económica, el Presidente de la Asociación de Empelados y el Secretario General del Sindicato, quienes velarán por el cumplimiento del proceso y la vigencia en el tiempo de esta Ordenanza";

Que los integrantes del Comité Coordinador, deben tener conocimientos, habilidades e instrumentos necesarios para resolver la prelación en la atención de las jubilaciones y renunciaciones voluntarias con bonificación; razón por la cual es fundamental incorporar al comité, al responsable del área de bienestar social y a un profesional médico, toda vez que dentro de las variables a considerarse, se encuentra el estado físico y mental del personal que requiere la jubilación;

Que es necesario establecer la participación que tendrán los representantes de las organizaciones gremiales como veedores del proceso dentro del comité Coordinador, para el ejercicio de derechos y la legítima defensa en caso de ser vulnerados a sus agremiados; y, la verificación del proceso de planificación anual de jubilación o renuncia voluntaria con bonificación, realizada por el Comité Coordinador.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 263 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO CON BONIFICACIÓN, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza de Jubilación y Retiro Voluntario con Bonificación, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, por el siguiente texto:

"Art. 12.- Comité Coordinador.- Con la finalidad de apoyar a la administración eficiente del Programa, se constituye el Comité de Jubilación y Retiro Voluntario, integrado por: El Prefecto Provincial, quien lo presidirá; el Director de Gestión de Talento Humano y Administración, quien en ausencia del Prefecto, tendrá además la calidad de su delegado; el Director de Gestión Económica y Financiera; el Coordinador de Gestión de Talento Humano, quien actuará como Secretario del Comité; un miembro del Área de Bienestar Social y un profesional

Médico, designados por el Director de Gestión de Talento Humano y Administración.

Actuarán en calidad de veedores, el Presidente de la Asociación de Empleados y el Secretario General del Sindicato Único de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, según el caso.

El Comité Coordinador, establecerá la prelación de jubilaciones y retiros voluntarios, que serán considerados en la planificación anual; en aplicación al instructivo de procedimiento y ponderación técnica que elaborará la Dirección de Gestión de Talento Humano y Administración, y que será aprobado por el Prefecto Provincial de Pichincha”.

Disposición Final.- Esta Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Jubilación y Retiro Voluntario con Bonificación, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del GADPP.

Dada en el cantón Cayambe, en la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Eco. Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Primera Reforma a la Ordenanza de Jubilación y Retiro Voluntario con Bonificación, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha fue aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias efectuadas el 9 de octubre y el 14 de noviembre de 2014.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

Quito, 17 de noviembre de 2014

SANCIÓN

Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la Primera Reforma a la Ordenanza de Jubilación y Retiro Voluntario con Bonificación, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha; y, dispongo su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec

f.) Eco. Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha

Quito, 18 de noviembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto Provincial de Pichincha, economista Gustavo Baroja Narváez, SANCIONÓ la Primera

Reforma a la Ordenanza de Jubilación y Retiro Voluntario con Bonificación, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha; y, dispuso su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec, el 18 de noviembre de 2014.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

Quito, 18 de noviembre de 2014.

ORD-5-CPP-2015

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador insta a autonomía política, administrativa y financiera, en la personalidad jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que el artículo 28 de la antes referida Ley, garantiza y reconoce la calidad de gobiernos autónomos descentralizados a los de las provincias y, el artículo 29 de la misma Ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso, informalidad, inmediatez, buena fe, y confianza legítima;

Que mediante Ordenanza No. 12-GADPP-2014, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha No. 010-2014 del 30 de mayo de 2014, se creó el Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha "CMGADPP", la cual contiene disposiciones que no permiten una administración funcional, eficaz y eficiente del Centro;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, artículos 7, 47 literal a), 382, 386 y 391 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

EXPEDIR LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA- CMGADPP"

Sección I

Naturaleza Jurídica, Objeto General, Ámbito de Acción e Integración

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- Se crea el Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, como una unidad desconcentrada de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuya reglamentación será independiente.

Su domicilio principal estará ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; desenvolverá sus acciones en la jurisdicción de Pichincha, para lo cual contará con una oficina matriz, la cual podrá desconcentrar sus servicios mediante oficinas cantonales o parroquiales, según las necesidades.

Art. 2.- Objetivo General.- Contribuir al desarrollo y fomento de una cultura de paz y de diálogo que haga posible la convivencia pacífica de los habitantes de la provincia de Pichincha, a través del uso de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia transigible.

Art. 3.- Ámbito de Acción.- El centro de mediación tendrá como ámbito de acción la resolución extrajudicial de conflictos, en materia transigible, a través de uso de la mediación, como método alternativo de resolución de controversias; además, será también su campo de acción la difusión, socialización y capacitación entre los habitantes de la provincia respecto del uso y la importancia de los métodos alternativos de resolución de conflictos; así como también la formación de mediadoras y mediadores, tanto generales como comunitarios.

Art. 4.- Integración.- El Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pi-

chinch, como unidad desconcentrada de la Dirección de Gestión de Sindicatura estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un Director(a) del Centro de Mediación.
2. Un (a) Líder de Gestión de Mediación.
3. Un (a) Analista de Gestión Preparatoria
5. Dos Especialistas Mediadores
6. Un (a) Secretaria de la Dirección
- 7.- Dos personas de Apoyo encargadas de la Gestión Documental
8. Otros, que estén plenamente justificados.

Art. 5.- Oficinas Cantonales o Parroquiales.- En caso de apertura de oficinas cantonales o parroquiales, se contará con un mediador-coordinador de oficina, que será responsable de la administración de la misma y cumplirá además, funciones como mediador; en caso de ser necesario, se incorporará uno o más mediadores a la misma. Los servidores de las oficinas cantonales y parroquiales reportarán su trabajo ante el director del centro, y apoyarán las actividades impulsadas por la oficina matriz.

Art. 6.- El director o directora del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha será funcionario(a) de libre nombramiento y remoción por parte del Prefecto (a) de la Provincia; los demás servidores tendrán relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público- LOSEP y/o Código del Trabajo, según la naturaleza de sus funciones.

Todos los servidores del centro de mediación deberán cumplir el perfil y reunir los requisitos determinados en la normativa legal e institucional para el cargo que desempeñen y cumplir con los deberes, atribuciones y facultades que se establezcan en el reglamento de funcionamiento del centro de mediación, que se expedirá para el efecto.

Art. 7.- Mediadores Externos.- En caso de ser necesario, el centro podrá contratar los servicios profesionales de mediadores externos habilitados por el Consejo de la Judicatura, quienes no tendrán relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y se sujetarán al Reglamento del Centro de Mediación.

Sección II

Régimen Financiero

Art. 8.- Recursos del Centro.- El Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha contará con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones que efectuará el Gobierno de la Provincia de Pichincha en el presupuesto institucional;
- b) Los valores propios y gestionados por el centro; y,
- c) Las donaciones y transferencias a favor del centro, que efectúen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y que fueren aceptadas por el centro de mediación.

Todos los recursos económicos que ingresen por la gestión del centro de mediación se depositarán en la cuenta bancaria de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Art. 9.- Gastos.- Los gastos que demande la administración del centro de mediación, como son el pago de honorarios profesionales a los mediadores externos, adquisición de suministros y materiales, difusión, socialización, capacitación, formación, entre otros, en el ámbito de su competencia, se canalizarán con el visto bueno de la Dirección de Gestión de Sindicatura ante la Dirección de Gestión Económica y Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones correspondientes realizarán los ajustes pertinentes dentro de la estructura orgánica, organigrama por procesos, plan operativo anual, y otros instrumentos del Gobierno de la Provincia de Pichincha, con el fin de incorporar al Centro de Mediación e implementar el mismo.

SEGUNDA.- La Direcciones de Gestión de Talento Humano y Administración y la de Gestión Económica Financiera entregarán los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el normal funcionamiento del Centro de Mediación; para lo cual, en caso de ser necesario, se deberá realizar la reforma presupuestaria pertinente e incluir en el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Gestión de Sindicatura de cada año, incluido el año 2015, la asignación de los recursos económicos necesarios para el normal funcionamiento del Centro de Mediación.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Sindicatura tiene el plazo de 15 días, a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Sindicatura tiene el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza para gestionar la aprobación del Centro de Mediación por parte del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- La presente ordenanza sustitutiva deroga la Ordenanza 12-GADPP-2014 de Creación del Centro de Mediación, publicada en la Gaceta Oficial N° 010-GADPP-14 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de 30 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Dado en Quito D.M., en la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha efectuada a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha-CMGADPP fue aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias efectuadas el 14 de noviembre y el 22 de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

Quito, 23 de diciembre de 2014

SANCIÓN

Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha- CMGADPP; y, dispongo su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec

f.) Eco. Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha

Quito, 23 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto Provincial de Pichincha, economista Gustavo Baroja Narváez, SANCIONÓ la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha- CMGADPP; y, dispuso su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec, el 23 de diciembre de 2014.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

Quito, 23 de diciembre de 2014.

ORD-06-CPP-2015

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 010-GPP-2011 del 28 de febrero del 2011, el Patronato Provincial de Pichincha se constituyó en Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, conforme lo determina el artículo 1 de la señalada Ordenanza;

Que el Patronato es una institución que viene desarrollando políticas sociales de la Provincia de Pichincha;

Que la conservación de su organización administrativa guarda coherencia con el precepto contenido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y responde a la finalidad de implementar políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en su circunscripción territorial;

Que es necesario viabilizar el funcionamiento del Patronato, mediante la reforma de la denominación del Patronato Provincial de Pichincha, lo que permitirá continuar preservando la gestión social que viene brindando en la provincia de Pichincha.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE PICHINCHA QUE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A "MISIÓN PICHINCHA GESTIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA"

Artículo 1.- Sustituir el nombre de "Patronato Provincial de Pichincha" por "MISIÓN PICHINCHA GESTIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA", en todo el texto, donde diga Patronato Provincial de Pichincha dirá MISIÓN PICHINCHA GESTIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA de las siguientes ordenanzas: 1) Ordenanza No. 010-GPP-2011 de constitución del Patronato Provincial de Pichincha, publicada en el Registro Oficial 413 del viernes 25 de marzo del 2011; 2) Ordenanza No. 015-GADPP-2011 del 31 de agosto del 2011 que reforma el literal b) del artículo 7 de la Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha; y, 3) Reforma 2-GPP-ORDENANZA-010-GPP-2011 del 16 de agosto del 2012 que reforma el primer inciso del artículo 11 de la Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha, publicada en la Gaceta

Provincial No. 001-2012 del lunes 17 de septiembre del 2012, manteniéndose todos sus articulados.

Artículo 2.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Dado en Quito D.M., en la sesión extraordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Eco. Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Tercera Reforma a la Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha que cambia su denominación a "MISIÓN PICHINCHA GESTIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA", fue aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinaria y extraordinaria efectuadas el 22 de diciembre de 2014 y el 13 de enero de 2015, respectivamente.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

Quito, 13 de enero de 2015.

SANCIÓN

Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la Tercera Reforma a la Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha que cambia su denominación a "MISIÓN PICHINCHA GESTIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA"; y, dispongo su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec

f.) Eco. Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha

Quito, 14 de enero de 2015.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto Provincial de Pichincha, economista Gustavo Baroja Narváez, SANCIONÓ la Tercera Reforma a la Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha que cambia su denominación a "MISIÓN PICHINCHA GESTIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA"; y, dispuso su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec, el 14 de enero de 2015.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

Quito, 14 de enero de 2015.

EJECUTIVO PROVINCIAL

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 27-DGSG-14

Gustavo Baroja N.
Prefecto

Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincia de Pichincha

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales modo racional, sustentable y sostenible;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Gestión Ambiental Provincial es competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicaran de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;
- Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Participación Ciudadana como un derecho de la población a ser consultados y acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno;
- Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, fomentar la Gestión Ambiental Provincial;
- Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia de la Gestión Ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su circunscripción;
- Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la potestad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;
- Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión ex-

terna, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, tal y como lo determina el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la máxima autoridad de las entidades del sector público, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar las contrataciones de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta, para superar la situación de emergencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por autoridad competente, conforme así lo determina el artículo 20 Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Codificación Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución No.1557-MAE de 15 de Noviembre de 2011 se confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP), el derecho a utilizar el Sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que, en el artículo 3 de la Resolución No.1557-MAE de 15 de Noviembre de 2011 se establece el alcance de la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable del GAD PP, en particular la competencia para la evaluación y aprobación de estudios de impacto ambiental, estudios de im-

pacto ambiental ex post, auditorías ambientales de cumplimiento, planes de manejo ambiental, fichas ambientales, la emisión de Licencias Ambientales y la facultad de realizar el seguimiento de actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;

Que, el 24 de Febrero de 2012 se expide la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 275 de 29 de Marzo de 2012;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, los procedimientos y mecanismos de Participación Social serán los previstos en el Decreto Ejecutivo No.1040 publicado en el Registro Oficial No.332 de 08 de Mayo de 2008;

Que, el inciso final del Art. 16 del Libro VI del TULAS (DE3516) establece que el alcance de los EsIA deberá cubrir todas las fases de una actividad o proyecto; excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la respectiva normativa sectorial, se puedan prever diferentes fases y dentro de éstas, diferentes etapas de ejecución de la actividad;

Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial No.068 de 18 de Junio de 2013, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No.33 del 31 de Julio de 2013 reforma el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial No.006 de 18 de Febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No.128 de 29 de Abril de 2014 reforma el Título I y IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a las Disposiciones Transitorias Séptima y Segunda de los Acuerdos Ministeriales No.068 de 31 de Julio de 2013 y No.006 de 29 de Abril de 2014 respectivamente, los procesos de regularización ambiental que iniciaron en forma previa a la expedición de éstos Acuerdo Ministeriales culminarán conforme a la normativa con la que iniciaron, respetando el principio de Seguridad Jurídica.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL:

Que, mediante Oficio No. 056-PSA-2013 ingresado el 31 de Enero de 2013 la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha -DPP MAE la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto denominado: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito de ésta Provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No.MAE-DPAPCH-2013-0350 de 02 Abril de 2013 la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha MAE determina que el Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe NO INTERSECTA con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado siendo sus coordenadas geográficas de ubicación las siguientes:

Punto	X	Y
1	772012	9966804
2	772146	9966888
3	772241	9966854
4	772094	9966643
5	772012	9966804

*Sistema WGS84 Zona17S

Que, mediante Oficio No.087-PSA-2013 de 04 de Abril de 2013 la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS solicita a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP) la emisión de la Categorización Ambiental del Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.OFI-216-SADGA-13 de 10 de Abril de 2013 elaborado de conformidad al contenido del Informe Técnico No.153-SADGA-13 de 10 de Abril de 2013, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP) comunica a la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS que el Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe corresponde a Categoría Ambiental Tipo B, en virtud de lo cual, solicita al Regulado la presenta-

ción de los Términos de Referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No.198-PSA-2013 de 15 de Abril de 2013 la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS remite a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP para análisis, revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.OFI-366-SADGA-13 de 16 de Mayo de 2013 la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP y sobre la base del Informe Técnico No.INF-264-SADGA-13 de 16 de Mayo de 2013 se comunica a la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS las observaciones necesarias de ser subsanadas en el documento denominado: Términos de Referencia para la elaboración del EsIA y PMA del Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.259-PSA-2013 de 31 de Mayo de 2013 la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS remite a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP para análisis, revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente el nuevo documento de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.OFI-433-SADGA-13 de 14 de Junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico No.INF-314-SADGA-13 de 12 de Junio de 2013 la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP aprueba con observaciones de carácter obligatorio y vinculante los Términos de Referencia para la elaboración del EsIA y PMA del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.348-PSA-2013 de 18 de Julio de 2013 la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS remite a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.OFI-694-SADGA-13 de 28 de Agosto de 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico No.INF-519-SADGA-13 de 15 de Agosto de 2013 la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP comunica a la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y PMA del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.459-PSA-2013 de 15 de Octubre de 2013 la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS remite la nueva versión del EsIA y PMA del Proyecto: Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No. OFI-825-SADGA-13 de 29 de Octubre de 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico de No.INF-619-SADGA-13 de 29 de Octubre de 2013, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP comunica a la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS que las observaciones generadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe fueron absueltas en forma parcial, motivo por el cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 26 literal 2 de la Ordenanza Provincial No.01-GPP-2012 fue solicitada la presentación de un nuevo documento;

Que, mediante Oficio No.529-PSA-2013 de 22 de Noviembre de 2013 la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS remite a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP para análisis, revisión y emisión de pronunciamiento un nuevo documento del Estudio de Impacto Ambiental y PMA del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, mediante Oficio No.OFI-48-SADGA-14 de 21 de Enero de 2014 y sobre la base del contenido del Informe Técnico No.INF-678-SADGA-13 de 18 de Diciembre de 2013 la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP comunica a la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS que las observaciones generadas al Estudio de Impacto Ambiental Plan de Manejo de Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe fueron absueltas en forma parcial;

Que, mediante Oficio No.EPMAPS-PSA-2014-086 de 05 de Marzo de 2014 la Dirección Ejecutiva del

Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS remite a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP para análisis, revisión y emisión de pronunciamiento el documento denominado Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, Sector Quitumbe ubicado en el DMQ de ésta Provincia de Pichincha se realizó mediante Audiencia Pública el 21 de Abril de 2014 en el Auditorio Terminal de Transporte Terrestre Quitumbe, ubicado al Sur de ésta ciudad de Quito; siendo además que desde el 14 al 28 de Abril de 2014 se abrió el Centro de Información Pública en la esquina del CC Quitumbe Sur (Ave. Morán Valverde frente Estación Trolebús), conforme a lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No.1040 publicado en Registro Oficial No.332 de 08 de Mayo de 2008 y demás normativa ambiental vigente y aplicable a la fecha del PPS;

Que, mediante Oficios No. EPMAPS-PSA-2014-206 de 08 de Mayo de 2014 y EMAPS-PSA-2014-313 de 26 de Junio de 2014 la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS remite a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP para análisis, revisión y pronunciamiento un nuevo documento de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe, en el cual se incluyó como Anexo una copia de la Resolución No.004-A de 22 de Enero de 2014, a través de la cual, se procedió con la Declaratoria de Emergencia Institucional emitida por la Gerencia General de la EMAPS en la que reza: "... Declarar de Emergencia y por ende como prioritario iniciar el proceso constructivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Quitumbe, a edificarse en el sector sur de la Ciudad de Quito, a fin de alcanzar la intervención integral en la recolección, conducción; y, tratamiento de aguas residuales, para recuperar el cauce y entorno natural de la quebrada Ortega y más zonas aledañas; mejorar las condiciones ambientales; y, contribuir al mantenimiento de un ambiente sano y sostenible en el sector intervenido que corresponde al área de influencia de la PTAR-Quitumbe...";

Que, mediante Oficio No.1004-SADGA-14 de 04 de Septiembre de 2014 elaborado sobre la base del

Informe Técnico No.670-SADGA-14 de 04 de Septiembre de 2014 la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP comunica a la Dirección Ejecutiva del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS que, en virtud del conocimiento de la Resolución No.004-A de 22 de Enero de 2014 y con el fin de dar viabilidad al trámite de regularización ambiental se emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe, siendo además, se solicita realizar el pago de tasas por servicios ambientales;

Que, mediante Oficio No.EPMAPS-PS-GA-2014-141 de 11 de Septiembre de 2014 el Sr. Pablo Lloret en su calidad de Gerente de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad Social de la EPMAPS remite copia de la Factura No.0007960 emitida por la Unidad de Recaudaciones del GAD PP por concepto de Tasas Ambientales; por un valor de USD.12.529,05 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales corresponden al pago de la tasa por Seguimiento Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental USD.160,00; siendo los USD.12.369,05 restantes los que corresponden al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del Proyecto por la obtención de la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Resolución No.1557 de 15 de Noviembre de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 275 de 29 de Marzo del 2012;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sobre la base del contenido del Oficio No.OFI-1004-SADGA-13 de 04 de Septiembre del 2014 e Informe Técnico No.670-SADGA-14 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No.MAE-DPAPCH-2013-0350 de 02 de Abril de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) para la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe" ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe" mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 32 y 33 de la Ordenanza No.01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha, así como los elementos de la normativa ambiental aplicables al efecto.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y publíquese en la Gaceta Provincial por ser de interés general.

De la aplicación, seguimiento, monitoreo y control de ésta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM., el 04 de noviembre de 2014

f.) **Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIA DE PICHINCHA
No. LA-035-SADGA-GADPP-2014**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA
PLANTA DE RECUPERACIÓN DEL AGUA,
SECTOR QUITUMBE" UBICADO EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
PROVINCIA DE PICHINCHA.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD PP) en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) conforme Resolución No.1557 de fecha 15 de Noviembre del 2011 y en virtud de sus competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las atribuciones establecidas en la Ordenanza No.01-GPP-2012; confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), en la persona de su Representante Legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda con la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe" en el Distrito Metropolitano de Quito de ésta Provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Planta de Recuperación del Agua, sector Quitumbe" así como con lo dispuesto en la normativa ambiental, legislación conexas y aplicable al mismo;
2. Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pichincha (GAD PP), en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión de la presente Licencia Ambiental un Informe Ambiental y Socio-Ambiental debidamente sustentado y justificado que incluya medios de verificación y evidencie la implementación efectiva de medidas ambientales (prevención, mitigación, compensación, contingencias, control, entre otras) respecto de los impactos ambientales generados durante la Fase de Construcción del Proyecto desde la fecha de inicio de obra hasta la fecha de vencimiento del plazo otorgado para ésta entrega;
3. Notificar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pichincha la fecha de inicio de la Operación de la Planta de Tratamiento Quitumbe con 30 días de anticipación;
4. Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Descentralizado Provincia de Pichincha, en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la emisión de la presente Licencia las medidas que serán establecidas en caso de paralización de cualquiera de las unidades que forman parte de la planta de tratamiento y/o del Proyecto frente a la posible ocurrencia de fallas y/o acciones previstas para el mantenimiento de la misma, siendo que esta documentación pasará a constituir parte integrante del EsIA y PMA del Proyecto;
5. Realizar el monitoreo y seguimiento continuo a la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para todas las Fases, cuyos resultados y evidencia de cumplimiento deberán ser remitidos a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD PP en forma semestral;
6. Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pichincha, una vez transcurridos seis meses de iniciada la etapa de operación de la Planta de Recuperación del Agua sector Quitumbe caracterizaciones de los lodos generados por ella;
7. Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Pichincha, en el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente Licencia Ambiental, el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales emitido por el Ministerio del Ambiente;
8. Proporcionar al Equipo Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, todas las facilidades necesarias para llevar a efecto procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y la normativa ambiental vigente y conexas aplicable al efecto;
9. Utilizar en la ejecución de todas las Fases del Proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, reduzcan y, en la medida de lo posible, prevengan la generación de los impactos negativos al ambiente;
10. Ser enteramente responsable de las actividades y acciones que realicen sus contratistas y subcontratistas;
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios administrativos por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al requerimiento de la Autoridad Ambiental correspondiente y en cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental aplicable al efecto;
12. Presentar a la DGA del GAD PP las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente;
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.817 publicado en el Registro Oficial No.246 de 07 de Enero de 2008 que reza: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este Artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran Licenciamiento Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad

social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la presente Licencia Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, podrá causar la suspensión o revocatoria de la misma de conformidad a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones establecidas en la Ordenanza No. 01-GPP-2012 que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha y sus posteriores reformas, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria, y demás normativa aplicable para el efecto.

De la aplicación de ésta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del GADPP.

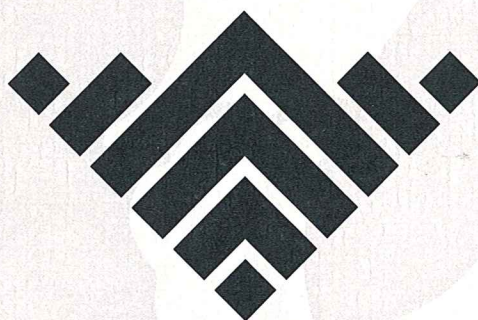
Notifíquese la presente Resolución y la Licencia Ambiental al Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EP-MAPS) y publíquese en la Gaceta Provincial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la presente Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 62 de la Ordenanza No. 01-GPP-2012 que regula la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM., el 04 de noviembre de 2014

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha



GOBIERNO DE
PICHINCHA
EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD